



**SECRETARIA. Expediente N.º 23- 001 -31 -05- 003- 2022-00254-00
Montería, Treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).**

NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informándole que la **ADMINISTRADORA DE COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** contestó la demanda, la cual fue allegada al correo Institucional del Juzgado dentro del término de Ley. Asimismo, se observa que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES- PORVENIR S.A** no dio respuesta a la demanda y se encuentra vencido el termino de traslado, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de conciliación artículo 77 C.P.T. y S.S y de ser posible la del art. 80 ibídem. **PROVEA**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00254-00
Demandante	YADITH DEL CARMEN CARDENAS CHICA
Demandado	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES- PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Revisado el plenario, observa el despacho que, la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial presentó la contestación de la demanda, la cual fue recepcionada en el correo electrónico institucional del Juzgado, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S, por lo que se tendrá por contestada en legal y debida forma.

Asimismo, encontramos que el Doctor **JOSE DAVID MORALES VILLA**, representante legal de la firma **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S**, en calidad de apoderado judicial principal de la parte demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, allega memorial de renuncia de poder y anexa la respectiva comunicación enviada a su poderdante, por lo tanto, como quiera que dicha manifestación reúne los requisitos señalados en el art 76 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 de C.P.T Y. S.S será admitida, precisando que la misma no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la



comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

A renglón seguido, tenemos que la parte demandada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** confirió nuevo poder mediante escritura pública a la sociedad **CHAPMAN WILCHES S.A.S** representada legalmente por la Doctora **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO**, quien sustituyó poder para el presente asunto al Doctor **EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLÍN**, en consecuencia se les reconocerá personería jurídica en su orden como principal y sustituto de conformidad con los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso aplicable en laboral por remisión normativa.

De otro lado, verificamos con relación a la codemandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES- PORVENIR S.A.**, que las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda fueron surtidas por el Juzgado en debida forma con el envío por correo electrónico de los archivos correspondientes, el día 24 de octubre de 2023, el cual fue recibido en dicha data como se observa en las constancias digitales al respecto, entendiéndose notificado el día 26 de octubre de esta anualidad, iniciando el término de traslado el día siguiente, esto es, el 27 de octubre hasta el 10 de noviembre hogaño, sin que se recepcionara memorial de respuesta al libelo demandatorio, por lo que se tendrá por no contestada en los términos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S., lo que descarta la petición de nombramiento de curador ad Litem y emplazamiento de este convocado a la causa solicitado por la parte demandante, atendiendo a que las diligencias notificadorias practicadas el día 13 de marzo de 2023 no surtieron efectos judiciales tomando en consideración que se incurrió en un error involuntario y de buena fe al digitar el correo electrónico de PORVENIR SA.

Posteriormente, el día 16 de noviembre de 2023, el abogado Ernesto Rosales Jaramillo solicitó link del expediente en calidad de apoderado inscrito en la persona jurídica **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, a quien la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** le confirió poder especial mediante escritura pública N°3748 de 22 de diciembre de 2022, por lo que se le reconocerá personería jurídica en los términos y para los fines conferidos en el poder en armonía con los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., aplicables en laboral por remisión normativa.

Así las cosas, y no encontrándose pendiente otro asunto por resolver, se fijará el día **30 de mayo de 2024 A LAS 9:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, de que trata el artículo 77 del C.P.L modificado por la Ley 712 de 2001 art.39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la audiencia contenida en el artículo 80 ibídem, en tanto para garantizar su debida notificación, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

Finalmente se observa esta judicatura que hasta esta oportunidad no se ha procedido en los términos del inciso final del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, esto es remitir copia electrónica del auto



admisorio en conjunto de la demanda y sus anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por lo que se dispondrá que por secretaria se efectuó la misma.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, en legal forma y dentro del término de Ley.

SEGUNDO: TENGASE por **NO** contestada la demanda por parte de la demandada **PORVENIR S.A.**, por lo dicho en la motiva.

TERCERO: CÍTESE a las partes, al demandante **YADITH DEL CARMEN CARDENAS CHICA** y a las demandadas, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES- PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a través de su representante legal o quien hagan sus veces, para que asista a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. y de ser posible la del art. 80. Para ello **SEÑÁLESE** la fecha del **30 de mayo de 2024 A LAS 9:00 A.M.** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

CUARTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a la sociedad **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S**, representada legalmente por el Doctor **JOSE DAVID MORALES VILLA** y como apoderada sustituta a la Doctora **LORENA PATRICIA MACHADO PETRO** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: ADMITASE la renuncia de poder presentada por el Doctor **JOSE DAVID MORALES VILLA**, representante legal de la firma **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S**, en calidad de apoderado judicial principal de la parte demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a los motivos anteriormente señalados.

SEXTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a la sociedad **CHAPMAN WILCHES S.A.S** representada legalmente por la Doctora **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** y como apoderado sustituto al Doctor **EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLÍN** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.



SEPTIMO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado principal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES- PORVENIR S.A**, a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S** representada legalmente por el Doctor **ANDRES DARIO GODOY CÓRDOBA**, quien sustituyó poder para el presente asunto al Doctor **ERNESTO ROSALES JARAMILLO** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

OCTAVO: PROCEDASE a la notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOVENO: NOTIFÍQUESE este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo mandado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, en consecuencia, efectúese la notificación según lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S. y el Decreto 2213 de 2022 a través de los medios tecnológicos disponibles para ello, adjuntándole copia el auto admisorio, la demanda y los anexos.

DECIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dada8adea5c2160f3fd842107ae52b007b92568c1d7753288a468af3315a9f07**

Documento generado en 30/11/2023 03:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>